

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO  
DESARROLLO DE TESIS  
INFORME DE INVESTIGACIÓN DE  
EXPEDIENTE PENAL**

**ROBO AGRAVADO  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Rocío Aspajo de Sotelo**

**Línea de Investigación: Derecho Penal**

**LIMA, PERÚ**

Diciembre, 2017

## **Agradecimientos**

A mi esposo que me motivó a estudiar una carrera profesional, brindándome su apoyo profesional e incondicional para iniciar y culminar mi carrera de Derecho; a mis hijas mis dos luceros que son la razón de mi vida, por perdonarme en sacrificar nuestro tiempo juntos ya que además de cumplir con mis deberes en mi hogar, mis deberes laborales, tenía que cumplir también con mis deberes de estudiante, para poder presentar mis trabajos a tiempo a mis profesores, y sobre todo a Dios por bendecirme día a día y darme fuerza para seguir adelante.

A nuestro Director de Estudios, Mg. Ing. Fernando Escudero Vílchez, por incentivarnos a seguir adelante, a mis profesores por transmitirnos sus enseñanzas para llevarlos en la práctica, a mis compañeros y amigos de estudios que compartí en estos años de estudios; y sobre todo a mi casa de estudios Las Américas, que me dio la oportunidad de estudiar, mi Alma Mater de la cual siempre estaré orgullosa de representarla en mi vida Profesional.

## Resumen

La **denuncia penal**, es aquella mediante la cual, tanto la víctima de cualquier delito o falta pone en conocimiento del Juzgado o autoridades gubernativas o policiales, el hecho o hechos cometidos. En el presente caso se imputa a Don Víctor Elías Barrera Campos, el Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 189 del Código Penal, al cual se le aplicó en Segunda Instancia una pena de quince (15) años de pena privativa de libertad, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 18.01.2000, vencerá el 17.01.2015, fijándose el pago de S/300.00 por concepto de reparación civil.

El reo en cárcel el 21.08.2001, solicitó la adecuación de la pena, conforme a lo indicado en su Única Disposición Transitoria de la Ley N° 27454 – Ley que modifica el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, en la cual indica: Los sentenciados a quienes hubiera aplicado una pena más grave, podrán solicitar la adecuación de la pena a la instancia que expidió el fallo impugnado. La condena se adecuará a la pena impuesta en la Primera Instancia. Por lo que mediante Resolución N° 1247, la Primera Sala Penal declaro procedente la adecuación de la pena impuesta al sentenciado con fecha 30.05.2000, debiendo tenerse como pena definitiva la impuesta en Primera Instancia de ocho (8) años de pena privativa de la libertad.

**Palabra clave: Robo Agravado, Adecuación de la Pena, Sentencia.**

### Abstract

The criminal complaint is the one through which both the victim of any crime or fault informs the Court or governmental or police authorities, the act or facts committed. In the present case, Don Víctor Elías Barrera Campos is charged with the crime against property - aggravated robbery, against Emma Alicia Vásquez Zevallos and Petronila Mercedes Vinces Rojas, which is defined in Article 189 of the Criminal Code, to which a penalty of fifteen (15) years of custodial sentence was applied in Second Instance, and with the discount of imprisonment that has been suffering since 18.01.2000, it will expire on 17.01.2015, fixing the payment of S / 300.00 per concept of civil repair.

The prisoner in jail on 21.08.2001, requested the adequacy of the penalty, as indicated in its Sole Transitional Provision of Law No. 27454 - Law amending Article 300 of the Code of Criminal Procedures, which states: Those sentenced to those who have applied a more serious penalty, may request the adequacy of the penalty to the instance that issued the contested decision. The sentence will be adjusted to the penalty imposed in the First Instance. Therefore, through Resolution No. 1247, the First Criminal Chamber declared appropriate the adjustment of the sentence imposed on the sentenced person dated 30.05.2000, the final penalty being that imposed in the first instance of eight (8) years of imprisonment freedom.

**Keyword: Aggravated robbery, Adequacy of punishment, Judgment.**

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>Introducción</b>		1-2
<b>Capítulo I :</b>	<b>Problema de la Investigación</b>	3-6
1.1.	Descripción de la Realidad Problemática	6
1.2.	Planteamiento del Problema	7
	1.2.1. Problema General	7
	1.2.2. Problemas Específicos	7
1.3.	Objetivos de la Investigación	7
	1.3.1. Objetivo General	7-12
	1.3.2. Objetivos Específicos	13-16
1.4.	Justificación e Importancia de la Investigación	17-29
1.5.	Limitaciones	29-32
<b>Capítulo II:</b>	<b>Marco Teórico</b>	32
2.1.	Antecedentes	32
	2.1.1. Internacionales	32-33
	2.1.2. Nacionales	33-36
2.2.	Bases Teóricas	36-45
2.3.	Definición de Términos Básicos	45-48
<b>Capítulo III:</b>	<b>Metodología de la Investigación</b>	48
3.1.	Enfoque de la Investigación	48-51
3.2.	Variables	51
	3.2.1. Operacionalización de variables	51-52

3.3.	Hipótesis	52
	3.3.1. Hipótesis General	52
	3.3.2. Hipótesis Específica	52
3.4.	Tipo de Investigación	52
3.5.	Diseño de la Investigación	53
3.6.	Población y Muestra	53
	3.6.1. Población	53
	3.6.2. Muestra	53

**Lista de Tablas**

Tabla 1	55-56
---------	-------

**Lista de Figuras**

Gráfico 1	57
-----------	----



## Introducción

El presente Plan de Tesis estudia el delito del Robo Agravado, un delito que lamentablemente se comete con mayor frecuencia en el Perú, según las estadísticas publicadas por la Policía Nacional del Perú. Dicho porcentaje no disminuirá así se incrementen las penas, considerando que actualmente el robo agravado es penalizado inclusive con cadena perpetua, la causa de este aumento del delito se debe a las deficiencias en la aplicación del Código Penal y el Código Procesal Penal de 1991 para sancionar estos hechos.

Para superar esta situación, es necesario que el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional intensifiquen los procesos de capacitación para lograr una correcta aplicación de la Ley Penal y de los Procesos Penales. El Código Penal precisa que la pena por Robo Agravado es no menor de 12 años ni mayor a 20 años de prisión, y la condena aumenta a 30 años cuando se originan lesiones físicas o mentales contra la víctima.

El INEI en su 1er Censo Nacional Penitenciario efectuado en el año 2016, informó que la población de presos en el Perú se incrementó en más de 130% en diez años, las cárceles del país albergan a más de 76 mil 180 presos, registrándose una sobrepoblación en la que 94% son hombres y 6% mujeres. De los delitos cometidos se informó que 30 de cada 100 internos cometieron el delito de robo agravado, cifra que representa el 29.5% de la población penitenciaria, el 8.9% se encuentra recluido por tráfico ilícito de drogas y el 8.7% por violación sexual a menores.

El informe detalla que más del 50% del total de delitos cometidos a nivel nacional fueron cometidos en la Provincia de Lima, el Callao, La Libertad, Cusco e Ica, asimismo que el 50.8% fueron cometidos en la vía pública, 12.2% en la vivienda de la víctima, 8.1% hogar del interno y 6.7% en campo abierto o lugar desolado.

## I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN PENAL

El presente Resumen de Investigación del Expediente N° 00256-2000 del 46° Juzgado Penal de Lima, es para examinar el Proceso Penal Sumario de las Sentencias emitidas en Primera y Segunda Instalación sobre la denuncia por Robo Agravado, acorde a la establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público <sup>1</sup>, y el Código Penal<sup>2</sup>

Con fecha 18.01.2000 a horas 07:00 am, las señoritas Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (18) en circunstancias que se encontraban en la Av. Caravelí y Los Héroes en San Juan de Miraflores, en busca de una habitación para alquilar, ya que tenían conocimiento que en esa zona alquilaban habitaciones, llegaron al inmueble asignado en el Lote 28 – S/N de Pamplona Baja, fueron atendidas por el Acusado señor **Víctor Elías Barrera Campos de 40 años**, el mismo que las hizo ingresar a la casa para mostrarles una habitación que se ubicaba en el 3er piso del inmueble.

Al encontrarse los indicados en el tercer piso, se acercaron dos hombres más y entablaron una conversación con las féminas, fue en ese momento que el señor Víctor Elías Barrera Campos (40) se acercó hacia la señorita Emma Alicia Vásquez Zevallos (22), la cogió por la cintura con ambas manos y luego de forcejear con ella le rompió la blusa de color negro y le saca su monedero que tenía en ese momento con S/. 55.00 soles aproximadamente, ella logro soltarse y salir corriendo por las escaleras hasta

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 052 del 18.03.1981

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 896 modificado.

llegar a la calle; por el lapso de unos minutos salió del mismo modo la otra señorita Petronila Mercedes Vines Rojas (18), a quien también llegó a romper su chompa de vestir, arrebatarle su monedero con S/. 15.00 soles aproximadamente y una cadena de oro que tenía puesto.

Cuando ambas féminas se encontraban en la calle, encontraron a dos efectivos policiales quienes capturaron al señor Víctor Elías Barrera Campos (40) quien fue reconocido por las agraviadas como uno de los autores del delito denunciado.

Al practicársele el Acta de Reconocimiento ante el Fiscal Adjunto Provincial asignado a la JAP-8-SJM – Dr. Wilberd Espino Medrano a las agraviadas Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (18), ambas reconocieron e indicaron en forma directa al señor Víctor Elías Barrera Campos (40) como uno de los autores del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado) en su agravio, hechos que ocurrieron el 18.01.2000 a las 07:00 horas.

Que Víctor Elías Barrera Campos (40), en compañía de su amigo identificado como “Raúl”, y otras personas más, estaban bebiendo licor en el domicilio sito en el Lote 28-Pamplona Baja, a las 07:00 horas el día 18.01.2000 se hicieron presentes las féminas identificadas como Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (18), ya que se encontraban buscando alquilar una habitación en dicho lugar, ya que le habían dicho que allí alquilaban habitaciones, estas personas ingenuamente al llegar al inmueble, fueron entrevistadas por el señor Víctor Elías Barrera Campos (40), quien muy amablemente les hizo ingresar hasta el 3er. Piso, luego de cerrar la puerta aparecieron dos sujetos más en estado de embriaguez, luego de agarrar a las féminas

cada uno y producirse un forcejeo estos le arrebataron su dinero que asciende a un total de S/. 55.00 Soles aproximadamente, asimismo dañándoles sus prendas personales (blusa y chompa), presumiéndose que el señor Víctor Elías Barrera Campos (40) y su acompañante con el nombre de “Raúl”, habrían tenido la intención de violarlas sexualmente.

Al practicarse el Acta de Registro Personal al intervenido Víctor Elías Barrera Campos (40), se le incauto dinero en efectivo el cual asciende a un monto de S/. 46.50 céntimos de un sol, el mismo que pertenecen a las agraviadas Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (18), la cual les fue entregada mediante un Acta.

Por su antecedente por haber sido recluido en años atrás en el Penal de Lurigancho el Delito de Robo Agravado, se solicita se tomen medidas más drásticas al intervenido Víctor Elías Barrera Campos, a fin de evitar consecuencias más desagradables.

Que se ha probado en forma fehacientemente que el señor Víctor Elías Barrera Campos (40) y el conocido como “Raúl”, han tenido participación directa en el Delito contra el Patrimonio (Robo Agravado), en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (18), por un monto de S/. 55.00 soles aproximadamente, presumiéndose también que para tal hecho habrían utilizado un objeto contundente punzo cortante a fin de intimidar a sus víctimas.

En vista de los hechos ocurrido el día 18.01.2000 a las 07:00 horas aproximadamente, se ha llegado a determinar que las personas Víctor Elías Barrera Campos (40) y el conocido como Raúl, son presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado en Asociación Delictiva), en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vincas Rojas (18) por un monto aproximado de S/. 55.00 soles aproximadamente, en el inmueble asignado en el Lote 28 – Pamplona Baja – San Juan de Miraflores.

Por lo que fue puesto a disposición de la Fiscalía en calidad de Detenido, a fin de que se determine su situación jurídica. Al momento del Atestado Policial y hasta la fecha, no fue posible ubicar, identificar y capturar al sujeto conocido como “Raúl”.

En mérito de lo acontecido se iniciaron las investigaciones del caso.

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Los índices de criminalidad se han elevado notoria y dramáticamente en el Perú en los últimos años. El Papa Francisco en una carta que envió a los participantes del XIX Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal expresó lo siguiente: **“La experiencia nos dice que el aumento o endurecimiento de las penas con frecuencia no resuelve los problemas sociales, ni logra disminuir los índices de delincuencia”**. El Santo Padre precisa además que no pocas veces **“la delincuencia hunde sus raíces en las desigualdades económicas y sociales, en las redes de la corrupción y en el crimen organizado”** y destaca que para prevenir este flagelo **“no basta tener leyes justas es necesario construir personas responsables y capaces de ponerlas en práctica”**.

## **1.2. Planteamiento del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Por qué el ser humano comete tan baja y despreciable acción?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

Se ha comprobado que el entorno familiar, influye mucho en el comportamiento de un ser humano, si en el grupo familiar cometen delitos delictivos, es seguro que seguirá ese camino; otro factor es la Miseria, los que les gusta vivir sin trabajar, más fácil es robar; asimismo los que tienen dinero, pero la ambición por tener más los obliga a cometer el delito de hurto o robo.

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

#### **Síntesis de la Instructiva**

#### **Declaración Instructiva del Procesado Víctor Elías Barrera Campos (17)**

En San Juan de Lurigancho del día 31.01.2000 a las 09:00 horas, personal del Juzgado se constituyó al Establecimiento Penitenciario de San Pedro, para llevar a cabo la Declaración Instructiva del Procesado Víctor Elías Barrera (41), para que diga la verdad de los hechos por ser su medio de defensa, por lo que manifestó lo siguiente:

- Que no conoce a las agraviadas Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas.
- Indico que el día que ocurrieron los hechos él se encontraba en Caravelí en Ciudad de Dios, siendo las ocho de la mañana se

encontraba cobrando dinero ya que cuida carros, y a la vez esperaba a su hermano David Barrera Sánchez con su amigo Raúl para saber si lo llevaría a trabajar en construcción, y que en esos momentos pasaron las chicas y les preguntaron si sabían dónde alquilaban cuartos y les dice que en su casa alquilaban cuartos por lo que ellas aceptaron ir a ver el cuarto.

- Llegaron a su casa y se pusieron a tomar trago corto con las chicas y con su amigo Raúl, y cuando se acabó el trago les dije que no tenía dinero para comprar trago y la chica de tez blanca le da por su propia voluntad cuarenta soles para comprar más trago, mientras que la otra chica morena estaba conversando con su amigo Raúl, es así que sale a comprar trago, y cuando regresó de comprar la chica blanca se quedó medio nerviosa y empezó a gritar y alterarse por lo que le dije que se retirará, es así que mi familia la ayudan a salir de la casa a ambas.
- Cuando estaba regresando por la Comisaría de Pamplona fue detenido por los policías, le hicieron un registro personal al momento de su captura y no le encuentran ninguna arma solo cuarenta seis soles que es producto de su trabajo.
- Que es mentira que en compañía de otros dos sujetos la hayan metido a la fuerza a un cuarto, que las hayan obligado a tomar trago y que le hayan sustraído sus pertenencias utilizando violencia sobre ellas es decir rompiéndoles sus prendas de vestir, y que en su casa hay criaturas, además que nadie les ha robado,



sino que la chica de tez blanca le dio cuarenta soles para que compra más trago.

- Que tiene antecedentes penales habiendo estado interno en el Penal San Pedro en cuatro oportunidades por el delito de robo agravado, que se dedica a cuidar carros de noche y por las mañanas trabaja en construcción civil, que a su amigo Raúl lo conoció en el parque tomando, y que no conoce a ningún sujeto conocido como “Gordo”.
- Que la que alquila cuartos es su hermana casi cinco (05) años y que no se ratifica en su declaración rendida a nivel policial porque allí han escrito cosas que no es verdad porque ahora si está diciendo la verdad.
- Dijo que no amenazó a las agraviadas, y que todo fue por su propia su voluntad, y que no opuso resistencia al momento de ser intervenido.

#### **Declaración Instructiva de Petronila Mercedes Vines Rojas (17)**

El día 02.02.2000 a las 09:00 horas, se presentó al Local del Juzgado la señorita Petronila Mercedes Vines Rojas (18), la misma que al preguntársele por sus generales de ley, y exhortándola a que diga la verdad de los hechos y en caso de faltar incurriría en responsabilidad penal, manifestó lo siguiente:

- Que no conoce a la persona Víctor Elías Barrera Campos.
- Que, conoció a la agraviada Emma Alicia Vásquez Zevallos en circunstancias en que estaba buscando trabajo y de allí se hicieron amigas, y si queríamos compartir un cuarto conmigo y me dijo que sí, por tales motivos empezaron a buscar un cuarto para alquilar.
- Que se encontraron el día que sucedieron los hechos a las 05:00 horas para alquilar un cuarto en la Avenida Los Héroes, pero cuando llegaron allí la señora les comento que ya estaba todo alquilado, e indicándoles que en Pamplona Alta si había cuartos disponibles.
- Un joven de tez blanca y con rasgos morenos las llevó a la casa donde sucedieron los hechos, y que al llegar al domicilio subieron al tercer piso para ver las habitaciones que estaban el alquiler, donde fueron interceptadas por un tipo negro alto y gordo, precisando que dicha persona es Víctor Elías Barrera Campos, quien las amenazo sino tomaba licor le iba a cortar, ya que estaban tomando trago corto.
- Por lo tanto, se ratifica en su declaración rendida a nivel policial.
- Indicó además que es falso que le entregó voluntariamente al procesado cuarenta soles, ya que él subió don unas botellas y les robó el dinero.

**Declaración Instructiva de Emma Alicia Vásquez Zevallos (22)**

El día 02.02.2000 a las 11:00 horas, se presentó al Local del Juzgado la señorita Emma Alicia Vásquez Zevallos (22), la misma que al preguntársele por sus generales de ley, y exhortándola a que diga la verdad de los hechos y en caso de faltar incurriría en responsabilidad penal, manifestó lo siguiente:

- Que no conoce a la persona Víctor Elías Barrera Campos.
- Que, conoció a la señorita Petronila Mercedes Vínces Rojas cuando estaban buscando trabajo en el Centro de Lima, y de allí se hicieron amigas, por lo que decidieron alquilar un cuarto juntas, por lo que acordaron en encontrarse en San Juan a las 05:00 horas.
- En el lugar donde tomaron desayuno una señora les dijo que a una cuadra alquilaban cuartos, por lo que decidieron ir a ese lugar. En eso apareció un chico de tez blanca con rasgos morenos y un moreno que decía ser su tío y que conocían a la señora que alquilaba cuartos cómodos, llegaron al lugar como la entrada es independiente se dirigieron al tercer piso y fueron impedidas de salir ya que cerraron la puerta con madera.
- Las llevaron a un cuarto que estaba en alquiler, pero en ese lugar se encontraba un negro gordo echado en el colchón sucio y bebiendo licor y le ofreció a su amiga Petronila, pero como ella es menor de edad ella dijo que tomaría por ella, es así que la obligo a tomar, para esto los sujetos parecían drogados, les dijeron que

no griten porque nadie las escucharía, ellas queríamos salir, pero no las dejaban salir.

- Fue en ese momento que el joven de tez blanca le quita su dinero a su amiga el brasier y a ella le quita sus pertenencias el procesado, le arranca la blusa hasta la altura de su pecho, en ese momento su amiga logra escapar a ella la tiene amenazada con una punta para hincarle, para esto le hablaba palabras soeces, el joven de tez blanca no la dejaba salir es allí donde ella agarra una madera y lo empuja y sale corriendo al primer piso, en eso observa que dos hombre negros ayudan a su amiga a salir, precisa que el procesado parecía estar alterado estaba como loco.
- Le preguntan después de cuánto tiempo de sucedido los hechos logran capturar al procesado, expreso que después de veinte (20) minutos.
- En ese sentido se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial rendida a nivel policial. Pero si acota que en la comisaría los policías no le devolvieron el dinero completo y le hicieron firmar un documento en el cual consignaba que le hacían entrega del dinero incautado, pero en realidad sólo le dieron cinco coles para cada una.

### 1.3.2 Objetivos Específicos

#### Principales pruebas actuadas

- a) Atestado Policial N° 13 de fecha 18.01.2000 por la Comisión de Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado) Contra el Detenido Víctor Elías Barrera Campos (40) en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (17), hechos ocurridos el día 18.01.2000.
- b) Tres manifestaciones: Víctor Elías Barrera Campos (40) – Acusado, Agraviadas Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (17).
- c) Una Acta de Registro Personal e Incautación de fecha 18.01.2000 al señor Víctor Elías Barrera Campos (40).
- d) Una Acta de Reconocimiento de las agraviadas Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vines Rojas (17), en la cual identifica entre los tres detenidos al que cometió el Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado), identificado como Víctor Elías Barrera Campos (40), el mismo que en compañía de otro sujeto fueron asaltadas.
- e) Un Acta de Entrega de Dinero por un monto de S7. 36.50 Soles de fecha 18.01.2000 que la Policial de Pamplona entrega a la agraviada Emma Alicia Vásquez Zevallos (22).
- f) Papeleta de Detención de fecha 18.01.2000 expedido por la Comisaría de Pamplona, en la cual indica que en dicha Comisaría se encuentra en calidad de detenido, por encontrarse implicado en

el Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado) el señor Víctor Elías Barrera Campos (40).

- g) Notificación del Mandato de Detención de fecha 19.01.2000 dictado en el auto de apertura de instrucción, al procesado Víctor Elías Barrera Campos, por Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas.
- h) Oficio N° 0256-2000-BHM del Juzgado Penal de Turno Permanente de fecha 19.01.2000, en la cual se dispone el internamiento en el establecimiento penal respectivo al procesado Víctor Elías Barrera Campos, por habersele dictado mandato de detención en el proceso que se le sigue por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas.
- i) Oficio N° 17-2000 del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima de fecha 24.01.2000, mediante el cual solicitan a la Comisaría de Ciudad y Campo, para que continúen con las investigaciones tendientes a la plena identificación y ubicación de los sujetos “Raúl” y “Gordo” que participaron en el hecho investigado, el cual guarda relación con el Atestado N° 13-JAP-08-VES de fecha 18.01.2000, en la instrucción que se le sigue a Víctor Elías Barrera Campos por el Delito de Robo Agravado.

j) Cédula de Notificación Judicial N° 17-2000-RMB del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, dirigida a Emma Alicia Vásquez Zevallos, en la cual se le solicita que concurra al Local de Juzgado el día 02.02.2000 a horas 10:00 am, para que rinda su declaración Preventiva, donde deberá acreditar el monto del bien sustraído por el proceso que se le sigue a Víctor Elías Barrera Campos por el Delito de Robo Agravado.

Cédula de Notificación Judicial N° 17-2000-RMB del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, dirigida a Petronila Mercedes Vines Rojas, en la cual se le solicita que concurra al Local de Juzgado el día 02.02.2000 a horas 09:00 am, para que rinda su declaración Preventiva, donde deberá acreditar el monto del bien sustraído por el proceso que se le sigue a Víctor Elías Barrera Campos por el Delito de Robo Agravado.

k) Certificado de Antecedentes Penales de fecha 01.02.2000, en la cual certificado que Don Víctor Elías Barrera Campos Si Registra Antecedentes por el Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud según Sentencia de fecha 07.06.1985, Tipo de Condena – Compurgada.

l) Certificado de Antecedentes Penales de fecha 01.02.2000, en la cual certificado que Don Víctor Elías Barrera Campos Si Registra Antecedentes por el Delito Contra El Patrimonio (Art. 237 – 244) según Sentencia de fecha 26.01.1976, Tipo de Condena – Privativa Libre Condicional.

- m) Certificado de Antecedentes Penales de fecha 01.02.2000, en la cual certificado que Don Víctor Elías Barrera Campos Si Registra Antecedentes por el Delito Contra El Patrimonio (Art. 237 – 244) según Sentencia de fecha 03.09.1987, Tipo de Condena – Privativa Libre Condicional.
- n) Oficio Transcriptorio N° 630-MP-FN-IML7/DICEMEL. Del Instituto de Medicina Legal de fecha 04.02.2000, en la cual indican que no se encuentra registrado en sus archivos por no haber pasado el reconocimiento de medicina legal la persona identificada como Petronila Mercedes Vines Rojas.
- o) Oficio Transcriptorio N° 631-MP-FN-IML7/DICEMEL. Del Instituto de Medicina Legal de fecha 04.02.2000, en la cual indican que no se encuentra registrado en sus archivos por no haber pasado el reconocimiento de medicina legal la persona identificada como Emma Alicia Vásquez Zevallos.
- p) Oficio Transcriptorio N° 629-MP-FN-IML7/DICEMEL. Del Instituto de Medicina Legal de fecha 04.02.2000, en la cual indican que no se encuentra registrado en sus archivos por no haber pasado el reconocimiento de medicina legal la persona identificada como Víctor Elías Barrera Campos (Que por erro dice Luis Vásquez Campos).



#### 1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

##### Síntesis del Juicio Oral

El día **31 de marzo del año 2000**, se reunieron los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para dar inicio a la Audiencia Pública en lo seguido contra el acusado **Víctor Elías Barrera Campos**, quien se encuentra Asesorado por el Doctor Fernando Cornejo Malma.

Presente el señor secretario y el señor Relator de la Sala, preguntando la señora Fiscal Superior, así como la Defensa si tiene alguna nueva prueba que ofrecer, a la cual dijeron que no. Acto seguido se procedió a dar lectura a la acusación Fiscal Superior de fojas setenta.

Acto seguido la Directora de Debates procedió a examinar por sus Generales de Ley al acusado Víctor Elías Barrera Campos, el mismo que dijo llamarse como lo indicado, natural de Lima de cuarenta y dos años, estado civil conviviente, con dos hijos, con antecedentes penales y judiciales, ocupación agente de seguridad. Acto seguido el Fiscal Superior procedió a interrogar al acusado, manifestando lo siguiente:

- Que no conoce a las agraviadas.
- Que ellas estaban buscando una habitación, por lo que las chicas comenzaron a ver todos los cuartos, y una de ellas al ver que subieron mis sobrinos se alteró y comenzó a gritar, o sea se tocó de nervios.

- Que quisieran que ellas estén presentes
- Que las chicas y su amigo Raúl empezaron a tomar con él.
- Que no le quitó el dinero, sino que ella se lo dio para comprar trago.
- Que es mentira en lo que obra en su Declaración Policial y que tampoco es su firma.

¿El Fiscal le pregunto, pero la firma que figura en su declaración instructiva es la misma de su manifestación Policial, se nota a la vista, y en la primera diligencia no dijo que era su firma, ahora viene con otra versión? A lo que él dijo que estaba diciendo la verdad.

Seguidamente la Directora de Debates, procedió a interrogar al acusado, preguntando, las agraviadas dicen que usted le quitó el dinero que tenía escondido en el brasier, por lo que él dijo que le dio una carterita para comprar trago, si ella estaba en mi casa, como le iba a robar en mi casa, es una mentira, una calumnia.

¿Le preguntó si la firma que está en la manifestación policial en presencia del Fiscal no es su firma?, a lo que él dijo que sólo hizo una rúbrica. Asimismo, ratifica su inocencia, ya que las señoritas le dieron dinero por su propia voluntad, por lo que reitera su inocencia.

La Defensa del acusado solicitó el uso de la palabra, la misma que le fue concedida a fin de pedir la concurrencia de las agraviadas. Pues existe dudas respecto a la responsabilidad de su patrocinado.

La Sala corrió traslado a la señora Fiscal Superior quien indicó que deja a criterio de la Sala si dispone o no su concurrencia, ya que para ese Ministerio no existe duda alguna respecto a la sindicación de las agraviadas. La Sala con lo expuesto por la señora Fiscal Superior y estando a lo solicitado por la defensa del acusado dispuso se cite a las agraviadas Vásquez Zevallos y Vines Rojas a fin de que concurran a la próxima audiencia, suspendiéndose la misma para el próximo día 11 de abril, a las 10:00 horas.

El **día 11 de abril del 2000**, con la concurrencia de ley, luego de lo aprobado y firmado sin observaciones el acta de la sesión anterior se continuó con la audiencia pública del proceso seguido contra **Víctor Elías Barrera Campos** por Robo Agravado. Presente el acusado en cárcel, quien se encontraba asesorado por el Doctor Fernando Cornejo Malma. Presente el señor secretario y el señor de Relator de la Sala, el secretario dio cuenta de la incomparecencia de las agraviadas Emma Vásquez y Petronila Vines, cuyas notificaciones fueron dejadas por “Cedulón”.<sup>3</sup>

En ese estado la Defensa del acusado solicitó el uso de la palabra la misma que le fuera concedida a fin de indicar que se les notifique nuevamente a efectos que concurran a la próxima audiencia, pues no han sido notificadas conforme a Ley,

---

<sup>3</sup> Los cedulones son documentos emitidos por los juzgados y tribunales para comunicar a las partes litigantes el contenido de las actuaciones judiciales de su interés. Cuando reciba un cedulón en el cual se le da noticia de que se ha iniciado un juicio que le involucra, debe escoger sin demora un Abogado que lo represente. Los plazos procesales comienzan a computarse luego de que se ha recibido el documento que tiene naturaleza perentoria e improrrogable.

siendo imperativo sus declaraciones para establecer la responsabilidad o no de mi defendido.

La Sala con conocimiento del Fiscal Superior y estando a lo solicitado por la Defensa se dispuso se notifique nuevamente a las agraviadas Vásquez y Vínces a efectos de que concurran a la próxima audiencia, suspendiéndose la misma para el próximo 25 de abril, a las 11:10 horas.

El **día 25 de abril del 2000**, con la concurrencia de ley, luego de lo aprobado y firmado sin observaciones el acta de la sesión anterior se continuó con la audiencia pública del proceso seguido contra **Víctor Elías Barrera Campos** por Robo Agravado. Presente la señora Fiscal Superior. Presente el acusado en cárcel, quien se encontraba asesorado por el Doctor Fernando Cornejo Malma. Presente el señor secretario y el señor de Relator de la Sala, el secretario dio cuenta de la incomparecencia de las agraviadas Emma Vásquez Zevallos y Petronila Vínces Rojas, informando el Servís de Notificación Judicial respecto a la primera que los residentes de dicho domicilio no la conocen y respecto a la segunda ha sido notificada por Cedulón. La Defensa solicitó el uso de la palabra, la misma que le fuera concedida a fin de pedir que sin perjuicio de ser notificadas nuevamente se curse Oficio a la Reniec a fin de que informen su dirección domiciliaria. La Sala con conocimiento de la señora Fiscal Superior dispuso se les notifique nuevamente, así como se curse oficio a la Delegación del Sector para que de igual modo sean notificadas, cursándose oficio a la Reniec, a fin de que informen la dirección domiciliaria de ambas agraviadas, suspendiéndose la audiencia para el próximo 04 de mayo a las 14:15 horas.

El día 04 de mayo del 2000, con la concurrencia de ley, luego de lo aprobado y firmado sin observaciones el acta de la sesión anterior se continuó con la audiencia pública del proceso seguido contra **Víctor Elías Barrera Campos** por Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas. Presente la señora Fiscal Superior. Presente el acusado en cárcel, quien se encontraba asesorado por el Doctor Fernando Cornejo Malma. Presente el señor Secretario y el señor de Relator de la Sala, el Secretario dio cuenta de la concurrencia de la agraviada Petronila Vines Rojas, por lo que se procedió a la interrogación correspondiente, el cual confirma que el día 18.01.2000 salió a buscar cuarto como a la siete o seis de mañana con la otra agraviada que había conocido antes, estuvieron preguntando en allí donde conocieron al amigo del acusado, fue quien nos llevó a la casa, en el piso donde ocurrieron los hechos, aunque yo no quise subir pero mi amiga insistió; luego subió el acusado con una botella de trago corto. Cuando estábamos allí nos dimos cuenta de que no alquilaban cuartos, así que le seguimos la corriente, fue allí que el acusado me quiso dar trago y mi amiga dijo que ella tomaría por mí.

Nos impidieron a bajar, y si gritamos sería peor, allí fueron que nos robaron el dinero que teníamos. El acusado dio la versión que subieron a tomar licor, a lo que ella dijo que no era verdad, ellos subieron después. Mi amiga logro escapar, como gritaba subieron dos negros a defendernos, porque el acusado se puso terco, uno de ellos lo golpeó y entre los dos me bajaron. La señora Fiscal Superior ni la Defensa formularon preguntas.

La Fiscal Superior dispuso se realice una diligencia de confrontación entre el acusado Barrera y la agraviada Vines Rojas.

La señora de Debates procedió a formular preguntas dirigiéndose a la agraviada, si el acusado participó en su agravio, mirando al acusado le dijo: Tú participaste en el robo, a lo que él contesto que no. Por su parte la agraviada indico que le rompió la blusa y el pantalón a su amiga entre tres personas y cerraron la puerta de entrada con un triplay blanco, a lo que él acotó que no ha robado nada, señalándolo como que el que más participo.

Le preguntaron al acusado si vio que su amigo robó a las agraviadas, a lo que dijo que no, sino que la agraviada fue quien le dio la carterita, por lo que ella dijo que no le dio nada. El acusado se ratifica en decir que, si le dio, el cual lo entrego en la Comisaria, a lo que ella dijo que él se lo quito.

La agraviada indico que la obligaban a tomar, porque si no tomaba le cortaban la cara, inclusive cuando quiso ayudar a su amiga él le quiso meter algo que estaba en su mano, pero el joven de tez blanca le agarró la mano para que no le hiciera nada, indicando además que su amiga lleo a la Comisaría con la camisa rota y el pantalón abierto. Se le preguntó si su amiga recuperó su carterita, a lo que ella dijo que estaba vacío, a lo que el acusado dijo que entrego todo a la Comisaría.

No habiendo más preguntas la Sala con conocimiento de la señora Fiscal Superior deja constancia que tanto el acusado como agraviada se mantienen en su dicho. Acto seguido la secretaria dio cuenta de la incomparecencia de la agraviada Vásquez Zevallos, pese haber sido notificada oportunamente, por lo que la Fiscal

Superior dispuso se curse de oficio al señor adscrito de la Sala a efectos que sea conducida de grado o fuerza a la próxima audiencia, suspendiéndose la misma para el próximo día 16 de mayo (no se indicó la hora).

El **día 16 de mayo del 2000**, con la concurrencia de ley, luego de lo aprobado y firmado sin observaciones el acta de la sesión anterior se continuó con la audiencia pública del proceso seguido contra **Víctor Elías Barrera Campos** por Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas. Presente la señora Fiscal Superior. Presente el acusado en cárcel, quien se encontraba asesorado por el Doctor Fernando Cornejo Malma. Presente el señor secretario y el señor Relator de Sala, seguidamente el secretario dio cuenta de haberse recepcionado la hoja de identificación de Vásquez Zevallos, no encontrándose registrada Vines Rojas. La Sala con conocimiento de la señora Fiscal Superior dispuso se agregue a los autos y se tenga presente en lo que fuere de ley.

Seguidamente el secretario dio cuenta de la incomparecencia de la agraviada Emma Vásquez Zevallos, la misma que no fuera conducida a la Sala Audiencia al no haber sido encontrada en su domicilio. La Defensa solicitó el uso de la palabra la misma que le fuera concedida a fin de pedir a la Sala se curse nuevamente oficio al adscrito de la Sala, pues éste no ha mencionado a ningún testigo del lugar o no ha indagado con los vecinos si domicilia o no la agraviada en dicho lugar. La Sala con conocimiento de la señora Fiscal Superior dispuso se curse nuevamente oficio al señor adscrito de la Sala a efectos de que la agraviada Vásquez Zevallos

sea conducida de grado o fuerza a la próxima audiencia, suspendiéndose la misma para el próximo día 25 de mayo a las 08:45 horas.

El **día 25 de mayo del 2000**, con la concurrencia de los señores Vocales, luego de aprobada y firmada sin observaciones el acta de la sesión anterior se continuó con la audiencia pública del proceso seguido contra **Víctor Elías Barrera Campos** por Robo Agravado. Presente la señora Fiscal Superior. Presente el acusado en cárcel, quien se encontraba asesorado por el Doctor Fernando Cornejo Malma. Presente el señor secretario y el señor de Relator de la Sala, el secretario dio cuenta de la incomparecencia de la agraviada Emma Vásquez Zevallos. La Sala de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior y estando a que en reiteradas oportunidades se ha cursado oficio a fin de que el señor adscrito de la Sala conduzca de grado o fuerza a estas oficinas a la referida agraviada lo cual no ha sido posible al no ser ubicada en su domicilio y siendo necesario que se resuelva la situación jurídica del procesado prescindió de su concurrencia.

Seguidamente se procedió al glose y lectura de las principales **Piezas del Proceso**: Atestado Policial de fojas dos a fojas quince, Declaración Preventiva de Vásquez Zevallos de fojas cuarenta y seis, Certificado de Antecedentes Penales de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno. La señora Fiscal Superior ni la defensa solicitaron lectura de pieza alguna.

Acto seguido el señor Fiscal Superior procedió a formular su **Requisitoria Oral** en los términos siguientes: Señora Presidenta, Señoras Vocales, el dieciocho de enero del dos mil, cuando Emma Vásquez Zevallos y Petronila Vincas Rojas



buscaban una habitación por inmediaciones de Jr. Caraveli y los Héroes, Barrera Campos las hizo ingresar hasta el tercer piso de una vivienda, donde se encontraban otros sujetos de mal vivir, resultando despojados por la fuerza del dinero que portaban, las agraviadas pudieron escapar del lugar y dar aviso a la Policía que momentos después consiguió capturar al denunciado, el acusado en este acto oral niega los cargos refiriendo que el día de los hechos estuvo con las agraviada y que inclusive estuvieron libando licor y que fue la agraviada Emma Vásquez la que entrega voluntariamente la cantidad de veinte nuevos soles para comprar más licor, sin embargo las agraviadas una de ellas ha concurrido en este acto oral y han referido que el acusado fue quien a viva fuerza la despojó del dinero que portaba, por ello solicito se le imponga a Víctor Elías Barrea Campos, por delito de Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vincés Rojas, VEINTE (20) AÑOS de Pena Privativa de Libertad, y al pago de MIL NUEVOS SOLES como reparación civil.

Acto seguido la Defensa del Acusado procedió a formular sus alegatos en los siguientes términos: Señora Presidente, Señores Vocales, hemos escuchado la declaración de mi patrocinado en el cual en todo momento ha sostenido su inocencia, efectivamente existen dos declaraciones por las agraviadas, en una de ellas manifiesta que mi patrocinado con engaños la subieron al inmueble para posteriormente subirla al cuarto, versión que no es creíble y mi patrocinado ha negado, una de las agraviadas que no ha concurrido fue la que tomó la iniciativa, y los cuarenta y cinco soles que admite la agraviada ha sido dado por una de ellas para comprar licor, y la agraviada que ha venido ha aceptado que no bebió licor

sino su amiga, por estos fundamentos solicitó la absolución de mi patrocinio al no existir pruebas suficientes que acrediten su responsabilidad penal.

En este estado se suspendió la audiencia para el próximo treinta (30) de mayo a las 08:45 horas.

**El 30 de mayo del 2000**, la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, luego de leída las cuestiones de hecho **FALLO: CONDENANDO a VÍCTOR ELÍAS BARRERA CAMPOS**, cuyas demás generales de ley corren en autos, por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, FIJARON: En la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de las agraviadas.

Asimismo, **DECLARARON INAPLICABLE** a este proceso la disposición contenida en el inciso c) del artículo tercero del Decreto Legislativo ochocientos noventa y seis en el extremo que dispone la concesión de oficio del Recurso de Nulidad contra la presente sentencia dictada en autos; y, en observancia de lo que dispone el Artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial elévese esta Sentencia en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, si no fuera impugnada.

Se le pregunto al sentenciado si se encuentra conforme con la sentencia o si interpone Recurso de Nulidad, a lo que dijo que interpone **RECURSO DE NULIDAD**, por lo que la Sala concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el sentenciado, disponiendo se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República con la debida nota de atención, con cual se concluyó la audiencia, luego de leída, aprobada y firmada sin observaciones la presente acta.

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 29.08.2000, teniendo en consideración que el delito investigado y juzgado previsto en el Artículo N° 189, inciso 4) del Código Penal, sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años, ni mayor de veinticinco años; que conforme aparece en la ficha penológica del acusado, registra múltiples antecedentes penales por delitos similares al que es objeto este proceso y por lo tanto en vez de dedicarse al trabajo honrado, es habitual a las actividades delictivas, circunstancias que no constituye atenuante, sino agravante en su conducta; su modesta situación económica tampoco puede justificar su actuación al margen de la Ley, quien además del proceso no ha demostrado sinceridad, ni arrepentimiento; y no existe otra causal para rebajarle la pena por debajo del mínimo legal; que por otro lado, hay que tener en cuenta que no existe disposición legal ni principio jurídico que prohíba la concesión del recurso de nulidad del oficio previsto en el Artículo 3ero. , inciso c) del Decreto Legislativo N° 896 sustentado en los principios de tutela jurisdiccional e instancia plural, previstos en el Artículo 139, inciso tercero y sexto de la Constitución Política del Estado, además de otras consideraciones, declararon **NO HABER NULIDAD** en la

sentencia incurrida a Víctor Elías Barrera Campos por el delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas, fijando en S/. 300.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas; asimismo declararon HABER NULIDAD en la propia sentencia en la parte que impone al acusado de ocho (8) años de pena privativa de libertad, reformándola en este extremo a **quince (15) años de pena privativa de libertad**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18.01.2000, vencerá el 17.01.2015, declararon INSUBSISTIENTE la propia sentencia en el extremo que declara inaplicable el Artículo 3ero., inciso c) del Decreto Legislativo N° 896, con lo demás que sobre el particular contiene; declararon NO HABER NULIDAD en los demás que dicha sentencia contiene.

Que habiéndose promulgado el día 24.05.2001 la Ley N° 27454, el cual modifica la Ley N° 300 del Código Penal, el reo en cárcel con fecha 21.08.2001, solicita al Señor Juez del Séptimo Juzgado Penal Especializado de Lima la **ADECUACIÓN DE LA PENA**, que establece en su única disposición transitoria que esta norma aplica retroactivamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 130°, segundo párrafo de la Constitución Política y el Artículo 6° - Segundo párrafo del Código Penal.

Es así que la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, mediante Resolución N° 1247 de fecha 02.10.2001 declararon PROCEDENTE la ADECUACIÓN DE LA PENA impuesta al sentenciado

Víctor Elías Barrera Campos por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 29.08.2001, debiendo tenerse como **PENA DEFINITIVA la impuesta en Primera Instancia de ocho (8) años de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** expedida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo por tanto **DEJARSE** sin efecto lo de fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis respecto a este extremo, en el proceso penal que se le siguió por delito contra el Patrimonio . Robo Agravado en Agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vences Rojas; **ORDENARON** que la presente Resolución se inscriba en los boletines y testimonios de condena, oficiándose además al Instituto Nacional Penitenciario para los fines consiguientes, notificándose y los devolvieron.

### **1.5. Limitaciones**

#### **Comentarios a partir del último párrafo del Artículo 189° Código Penal**

La irracionalidad de la incorporación del artículo 189°, último párrafo del Código penal debe tener alguna diferencia con el delito de asociación ilícita del artículo 317° del Código penal. Por un lado, en el caso del artículo 189°, último párrafo, del Código penal los sujetos activos efectivamente tienen que intervenir en la comisión de un delito patrimonial de sustracción mediante violencia (robo); por el contrario, este requisito de la “intervención” no es indispensable para la configuración típica del delito de asociación ilícita desde que tiene autonomía dogmática, y además de la concreción de la finalidad delictiva de la asociación. El Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República ha

señalado que “La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas.

Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – horizontal”. En consecuencia, no son circunstancias compatibles. En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de ésta.

Siendo ello así, la circunstancia agravante del inciso 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Sustantivo se aplicará, únicamente, cuando no exista esa conexión con los agentes en número mínimo de dos- con una organización criminal.

De otro lado, la imputación paralela de cargos por integración en una organización criminal en estos casos no es procedente y, de plantearse, se le debe desestimar porque el artículo 317° del Código Penal opera como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por integrantes de dicha estructura delictiva. No se presenta en estos casos un concurso ideal o real de delitos. Obrar en sentido contrario implicaría una doble valoración del mismo factor agravante. En el contexto analizado es pertinente considerar también la participación de un mismo sujeto en varias organizaciones criminales.

En el contexto legal comparado podemos citar el Código penal argentino, que en el delito de robo (artículo 164°) se regula de una manera casuística los momentos temporales donde aparece la violencia para conceptuar el delito de robo; así, dicho texto legal reza de la siguiente manera: “Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad” (las negritas son mías). Como puede observarse, a diferencia del Código penal peruano, los momentos en que se produce la violencia en la víctima, resulta totalmente irrelevante a efectos de cerrar la tipicidad del robo en el Código penal argentino, no dando pie a la aplicación de las relaciones concursales con otros ilícitos penales; en efecto, en el Código argentino si la violencia tiene lugar antes de la producción del robo para precisamente facilitararlo, igual habrá delito de robo simple; o si la violencia se produce en el mismo momento de la sustracción o si

la violencia es produce después precisamente para buscar la impunidad del robo, igualmente habrá delito de robo simple.<sup>4</sup>

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Internacional

##### Argentina

**Partes:** S. P. A. s/ robo agravado cometido con arma de fuego

**Tribunal:** Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario

**Sala/Juzgado:** I

**Fecha:** 12-jun-2014

**Cita:** MJ-JU-M-88394-AR | MJJ88394 | MJJ88394

A pesar de haber resultado negativo el reconocimiento del encartado en la rueda de personas, se confirma la condena por el delito de robo agravado cometido con arma de fuego teniendo en cuenta el resto de las pruebas aportadas en el proceso.

**Partes:** L. M. y otros s/ robo agravado por el uso de arma de fuego – privación ilegítima de la libertad agravada en concurso real

**Tribunal:** Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto

**Fecha:** 30-ago-2013

**Cita:** MJ-JU-M-83680-AR | MJJ83680

---

<sup>4</sup> Revista de Derecho- Comentario de James Reátegui Sánchez Doctor en Derecho, Universidad de Buenos Aires. Docente de postgrado en la Universidad Peruana Los Andes. Juez Penal de Huancayo.



Se confirma el procesamiento de los acusados por el robo a un camión dejándose sin efecto el procesamiento del chofer, sospechado como cómplice, en virtud de la falta de pruebas que lo vincule con el hecho.

**Costa Rica**

**VOTO N° 481-97**

**SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete. -

**Delito de Hurto Agravado - seis delitos de hurto agravado menor como delito continuado, seis delitos de favorecimiento real en concurso material y receptación de cosas de procedencia sospechosa.**

#### **2.1.2 Nacional**

**Jurisprudencia de los últimos diez (10) años**

**Robo Agravado**

**a) Expediente N° 02344-2010-3-2001-JR-PE-01**

La coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos de dos o más individuos, quienes de común acuerdo se dividen la realización de un hecho punible en base a la delimitación de roles, todos de ellos de igual importancia valorativa en orden a alcanzar el plan criminal pre concebido o ideado de forma súbita, situación

que ha quedado acreditada en el presente caso. (PEÑA CABRERA FREYRE, ALONSO RAUL. Derecho Penal, Parte General, Editorial Rodhas. 2da edición 2007. Lima. Pág. 360.)

**b) Recurso de Casación N° 000321-2011- Amazonas**

Límites en las diligencias policiales respecto a las pesquisas e intervención corporal en el delito de robo agravado.

**c) Recurso de Casación N° 000458-2015 - Cajamarca**

Plazo de la recusación y presentación de prueba nueva en segunda instancia.

**d) Recurso de Nulidad N° 002479-2016 - Ancash**

Habitualidad y concurso real de delitos.

**e) Recurso de Casación N° 000056-2014 - Ayacucho**

La violencia en el delito de usurpación por turbación de la posesión.

**f) Recurso de Casación N° 000259-2013- Tumbes**

Para la Comisión del Delito de Usurpación, en su Modalidad de Despojo, es Posible Ejercer Violencia tanto sobre los Bienes u Objetos como Sobre las Personas Poseedoras.

**g) Recurso de Nulidad N° 003571-2011-Pasco**

Robo Agravado y Consecuencia de Muerte.

**h) Expediente N° 000263-2012-Ucayali**

La coautoría es entendida como una forma de autoría, en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito en condominio del hecho (dominio funcional del hecho) en tal sentido, coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito.

**i) Expediente N° 002468-2004-Ayacucho**

Hurto agravado Determinación alternativa: presupuestos.

**j) Expediente N° 001963-2015- Lima**

No Haber Nulidad en la sentencia condenatoria porque de los medios probatorios actuados se ha probado la responsabilidad penal del procesado por el delito de robo agravado en grado de tentativa.

**k) Expediente: 001258-2008**

Robo Agravado en Grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego La Sentencia Esta Dictada con Arreglo a lo Actuado. la Comisión de los Delitos se Encuentra Acreditada, Así como la Responsabilidad Penal del Recurrente.

**l) Expediente: 000039-2010**

Se ha acreditado la Comisión de los Delitos Robo Agravado y Contra la Fe Pública, con las pruebas existentes en Autos, por lo que los dos extremos de la Sentencia no deben sufrir variación alguna, sin perjuicio de aclararse que el pago de reparación civil no puede ser solidario conforme lo ha dispuesto la Sala Superior.

**m) Expediente N°420-2008-Tumbes**

Resolución que declararon firme y consentida la sentencia mediante la cual se condenó a Jonathan Eliu Balcázar Lobatón por el delito contra el patrimonio en la modalidad y robo agravado en agravio de Vilma Soto Mendoza de Díaz.

## **2.2 Base Teórica**

### **Síntesis Analítica del Trámite Procesal**

En día 18.01.2000 a horas 07:00 am, en circunstancias que se encontraban las señoritas Emma Alicia Vásquez Zevallos (22) y Petronila Mercedes Vincés Rojas (18) buscando una habitación por alquilar en San Juan de Miraflores, llegaron al inmueble asignado en el Lote 28 – S/N de Pamplona Baja, donde fueron atendidas por **Víctor Elías Barrera Campos de 40 años**, el mismo que las hizo ingresar a la casa para mostrarles una habitación que se ubicaba en el 3er piso del inmueble.

Cuando llegaron al tercer piso, se acercaron dos hombres más y entablaron una conversación entre los cuatro (4), fue en ese momento que Víctor Elías Barrera

Campos se acercó hacia a Emma Alicia Vásquez Zevallos y la cogió por la cintura con ambas manos y luego de forcejear con ella le rompió la blusa y le saca su monedero con S/. 55.00 soles aproximadamente; ella logro soltarse y salir corriendo por las escaleras hasta llegar a la calle, al cabo de unos minutos más salió Petronila Mercedes Vines Rojas, a quien también llegó a romper su chompa de vestir y arrebatarle su monedero con S/. 15.00 soles aproximadamente y una cadena de oro que tenía puesto.

Ya en la calle se encontraron con dos efectivos policiales quienes capturaron al Víctor Elías Barrera Campos quien fue reconocido por las agraviadas como uno de los autores del delito denunciado.

En el Atestado Policial se determinó que Víctor Elías Barrera Campos, es autor del Delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado en Asociación Delictiva en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas; por lo que se remitió dicho Atestado a la 23° Fiscalía Provincial Penal de Lima, cuyo titular con fecha 19.01.2000 formalizó la denuncia contra Víctor Elías Barrera Campos por Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas. Ilícito que se encuentra tipificado en el Artículo N° 189, inciso cuarto del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 896, por lo que debe proceder a abrir instrucción de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 77 del Código de Procedimientos Penales; y para la procedencia de la orden de detención, requiere la concurrencia de los presupuestos materiales de la prueba suficiente, no

solamente sobre el delito, sino además sobre la vinculación del imputado con el delito.

Asimismo, que, habiéndose dictado mandato de detención contra el inculpado, así como existiendo suficientes elementos del hecho incriminado, y con la finalidad de garantizar el eventual pago de la reparación civil, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 94 del Código de Procedimientos Penales, TRÁBESE embargo preventivo sobre los bienes de los encausados que sean bastantes para cubrir la reparación civil.

El 13 de marzo del 2000, la Primera Sala Penal Corporativa Para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, expidió el Auto Superior de Enjuiciamiento, sujeto al PROCEDIMIENTO ESPECIAL declaró que HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra Víctor Elías Barrera Campos, por Delito contra el patrimonio agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas; señalando día y hora para la realización de la Audiencia Pública, la misma que se desarrolló en siete (7) sesiones.

El Auto Superior de Enjuiciamiento, para el Doctor Pablo Sánchez Velarde es aquella Resolución de Judicial que da inicio formal a la fase del juicio oral en el procedimiento ordinario y que expresa la necesidad de verificar todos los supuestos formales que aparecen de la acusación escrita del Ministerio Público. Y para, el doctor Víctor Cubas Villanueva, el auto de Enjuiciamiento viene a ser la consecuencia del efecto vinculante que se establece o se produce entre el señor

fiscal y el Juez penal o la sala penal, toda vez que se presenta el dictamen acusatorio.

En resumen, el auto de enjuiciamiento es el acto procesal más trascendental de la formación del expediente, por constituir una de las estructuras procesales sobre el que descansará la realización del Juicio oral.

Mediante Resolución de fecha 13 de marzo del 2000, el secretario de la Corte Superior de Lima, por la razón que antecede señalaron fecha para la verificación del acto oral, el 31 de marzo del 2000 a las 10:15 de la mañana, el mismo que se llevó a cabo en la Sala de Audiencias del Penal Lurigancho, por encontrarse recluso el acusado.

El 08 de febrero del 2000, al haber vencido el plazo para la instrucción, el Juez Penal expidió la Resolución de Vista Fiscal, a efecto de que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones.

En el **Informe Final**, el Juzgado se avocó al conocimiento de la presente instrucción proveniente del Juzgado penal de Turno Permanente de Lima, mediante auto de fojas 18 y 19 de fecha 19.01.2000, abrió instrucción contra Víctor Elías Barrera Campos por delito contra el patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vincas Rojas, dictándose en su contra mandato de Detención.

El Atestado Policial que acompaña como recaudo a la denuncia del Representante del Ministerio Público de fojas 16 a 17, que se le imputa al inculpado que el 18.01.2000, en circunstancias que las agraviadas Emma Vásquez Zevallos y Petronila Vines Rojas se encontraban transitando en el Distrito de San Juan de Miraflores, ya que estaban buscando un cuarto para alquilar, fueron abordadas por el denunciado, quien las invitó a ingresar a un inmueble, lugar que en compañía de otros dos sujetos no identificados, las sujetaron y agredieron llegaron a sustraerle dinero que llevaban consigo, quienes en un descuido logran escapar y solicitar ayuda policial, logrando intervenir al procesado.

A fojas 20 continuaba a fojas 25 al 28, obra la Declaración Instructiva del procesado Víctor Elías Barrera Campos, el mismo que registra antecedentes penales conforme glosa a fojas 49.

A fojas 41 a 44 se encuentra la declaración preventiva de Petronila Mercedes Vines Rojas, quien manifiesta que el día de los hechos conjuntamente con su amiga Emma Alicia Vásquez Zevallos, acuerdan ir a buscar un cuarto en alquiler, es allí que llegan a Pamplona Baja donde encuentran un joven de tez blanca quien les dice que conocían donde alquilaban cuartos, y las llevo a la casa de tres pisos, subieron y al no ver a nadie bajaron, siendo impedidas de bajar por el chico de tez blanca y un hombre negro que resulta ser el procesado, quien las amenazo con un pico de botella y les ordeno que tomarán licor, en la cual se negaron pero ante la amenaza su amiga tomo.



Allí fue donde las atacaron y les robaron su dinero, el cual luego de un forcejeo logra escapar su amiga y pide ayuda a la Policía, fue así que logran intervenir al procesado Víctor E. Barrera Campos.

Que a fojas 46 a 48 obra la declaración preventiva de Emma Alicia Vásquez Zevallos, quien refiere que el día de los hechos conjuntamente con su amiga Alicia Petronila, estaban buscando trabajo y un cuarto para vivir juntas, para lo cual su amiga conocía un lugar pero que el mismo se encontraba alquilado, es así que optaron por seguir caminando a buscar cuartos, cuando apareció una señora y luego el chico de tez blanca acompañado de otra persona que decía ser su tío, me dijo que conocía donde alquilaban cuartos y nos lleva una casa de tres pisos, nos hicieron entrar, subimos por las escaleras que eran independientes, los individuos nos sujetan, allí estaba un negro gordo el cual nos ofreció beber licor, indicándole que mi amiga era mejor de edad, pero por su exigencia decidir tomar por las dos e impidiéndonos la salida, nos roban mi amiga logra escapar y se dirige al balcón en donde empieza a gritar, es allí que la agraviada logra escaparse para pedir ayuda.

Que, luego de actuadas las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, se ha llegado al objetivo de la instrucción que señala el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que es reunir la prueba de la realización del delito, lo cual se encuentra corroborado por la declaración de las agraviadas, así como el reconocimiento que ha efectuado las agraviadas a nivel policial conforme obra

del acta de reconocimiento de fojas 13 con la presencia del Representante del Ministerio Público.

Por las consideraciones expuestas, el Señor Juez Penal opina que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vinces Rojas, así como la responsabilidad penal del procesado Víctor Elías Barrera Campos.

Asimismo, se informa que **no se ha elevado ningún cuaderno de apelación**, por lo que la causa fue aperturado el 19.01.2000.

Luego de emitidos los Informes Finales, se elevaron los autos a la Sala Penal de la Corte Superior, la cual los remitió a la Undécima Fiscalía Superior Penal, cuyo titular opinó que hay mérito para pasar a Juicio Oral, y formuló Acusación contra el patrimonio Víctor Elías Barrera Campos como autor del delito contra patrimonio – Robo Agravado en perjuicio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vinces Rojas, solicitando se le imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y el pago de Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil.

Culminadas las sesiones, luego de leídas y votadas las cuestiones de hecho, el 30.05.2000, la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel FALLÓ: CONDENANDO a **VÍCTOR ELÍAS BARRERA CAMPOS**, cuyas demás generales de ley corren en autos, por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y

Petronila Mercedes Vinces Rojas, a OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; FIJARON: En la suma de TRESCIENTOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado en favor de las agraviadas.

La sentencia penal condenatoria se expide cuando el Colegiado llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, criterio al que llega sobre la base de los medios de pruebas actuados durante el desarrollo del proceso penal.

Al no encontrarse conforme con el fallo expedido, el sentenciado interpuso, en el acto de lectura de la Sentencia RECURSO DE NULIDAD. La Sala concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el sentenciado, disponiendo se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República con la debida nota de atención.

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 29.08.2000, la misma que previo al dictamen del Fiscal Supremo, resolvió el recurso declarando NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida y REFORMÁNDOLA en este extremo IMPUSIERON QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a Víctor Elías Barrera Campos por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vinces Rojas, y fijaron en S/. 300.00 Nuevos Soles la suma que por concepto de reparación civil debe abonar el sentenciado a

favor de las agraviadas. En lo demás declararon NO HABER NULIDAD y los devolvieron para su ejecución.

El sentenciado con fecha 21.08.2001, solicita al Séptimo Juzgado Penal Especializado de Lima, la ADECUACIÓN DE LA PENA conforme a la Ley N° 27454 promulgado el día 24.05.2001 que modifica la Ley N° 300 del Código Penal, que establece en su única disposición transitoria que esta norma aplica retroactivamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 130°, segundo párrafo de la Constitución Política y el Artículo 6° - Segundo párrafo del Código Penal.

Con fecha 02.10.2001, la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, mediante Resolución N° 1247 declaro PROCEDENTE la ADECUACIÓN DE LA PENA impuesta al sentenciado Víctor Elías Barrera Campos por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 29.08.2000, debiendo tenerse como **PENA DEFINITIVA la impuesta en Primera Instancia de ocho (8) años de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** expedida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 30.05.2000.

Para garantizar el eventual pago de la Reparación Civil de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 94 del Código de Procedimientos Penales: **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para cubrir la Reparación Civil, en consecuencia fórmese el cuaderno

respectivo, a efecto de que el procesado señale bienes libres de su propiedad, bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre los que sepa le pertenecen, sin perjuicio de oficiarse al Registro de Propiedad Inmueble y el Registro de Propiedad Vehicular, a fin de que informen en ese sentido.

### **2.3 Definición de Términos Básicos**

#### **DOCTRINA ACTUAL**

#### **CONCEPTO DE ROBO**

El **robo** es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del atraco, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del atraco hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es en el que se utiliza una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como atracos aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible

definir como atraco a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa, arma blanca, cuchillo punzo cortante y otros objetos necesarios que utilice la persona atracadora. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de objetos con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del atraco.

El atraco con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza *vis física* o una intimidación *vis compulsiva* para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.<sup>5</sup>

Robo en el Código Penal Peruano de 1991 – Decreto Legislativo N° 635, se encuentra indicado Artículo 189.- Robo agravado, para el presente caso se le aplico lo indicado en el numeral 4: Con el concurso de dos o más personas, cuya pena no será menor de diez (10) años ni mayor de veinte (20) años.

### **MANDATO DE DETENCIÓN JUDICIAL**

En nuestra Constitución Política del Perú, Artículo 2°, 24.f indica lo siguiente: Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivo del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, por lo que el detenido debe ser puesto a disposición del Juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas o en el término de la distancia.

Se hace hincapié que dicha medida no se aplica en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, para lo cual tiene otro tratamiento.

---

<sup>5</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Robo>

En el Código Procesal Penal vigente (Decreto Legislativo N° 957), indica que el Juez puede dictar Mandato de Prisión Preventiva, si se cumple los siguientes presupuestos:

- a. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro (04) años de pena privativa de libertad.
- c. Que el imputado o acusado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias, permita colegir que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

### **RECURSO DE NULIDAD**

El Recurso de Nulidad se entiende como un medio impugnativo que se interpone ante la máxima instancia judicial, respecto a los fallos inferiores que violan las formas, la Ley o la Constitución Política del Estado, a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal.

Dicho recurso se encuentra estipulado en el Código Procesal Penal vigente, Capítulo III, del Artículo N° 149 al N° 154.

### **REPARACIÓN CIVIL**

Se entiende por Reparación Civil, a la pena que impone el Juez al Sentenciado como consecuencia jurídica, estableciendo por consiguiente el monto por

reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño o perjuicio; dicha acción busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, para restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo.

Como ejemplo citamos lo indicado en la Sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, recaída en su Expediente N° 411-2008, de fecha 11.09.2008, fundamentos jurídicos 5 y 6, la cual establece: “La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil”.

### **III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Enfoque de la Investigación**

El presente caso del asunto imputa a Don Víctor Elías Barrera Campos, el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines.

El **Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado**, se encuentra tipificado en el **Artículo 188\*** y la agravante en el **inciso 4° del Artículo 189\*\* del Código Penal**, modificado por el Decreto Legislativo N° 896.



**\*Artículo 188.-** El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. (Artículo vigente conforme a la modificación efectuada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24.05.98).

**\*\*Artículo 189.- Robo Agravado**

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

4.- Con el concurso de dos o más personas.

Si bien es cierto la Sala Penal teniendo en consideración que el acusado registra múltiples antecedentes penales por delitos similares en vez de dedicarse al trabajo honrado, el cual agrava su situación, quien además durante el presente proceso no ha demostrado sinceridad, ni arrepentimiento, y no existe otra causal para rebajarle la pena por debajo del mínimo legal, por lo que la sanción a imponerse debe incrementarse de ocho (8) años a quince (15) años de pena privativa de libertad, el cual con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18.01.2000, vencerá el 17.01.2015, manteniendo si el pago de S/. 300.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.

Sin embargo, con fecha 24.05.2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 2745 – Ley que modifica el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, por lo que el reo en cárcel solicitó el 21.08.2001 la adecuación de la

pena, conforme a lo indicado en su Única Disposición -Transitoria, norma que se aplica retroactivamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 103° segundo párrafo de la Constitución Política y el Artículo 6° Segundo párrafo del Código Penal.

Para estos efectos, los sentenciados a quienes se hubiera aplicado una pena más grave, podrán solicitar la adecuación de la pena a la instancia que expidió el fallo impugnado. La condena se adecuará a la pena impuesta en la primera instancia.

Es así como mediante Resolución N° 1247 la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel declaro procedente la adecuación de la pena impuesta al sentenciado Víctor Elías Barrera Campos por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de fecha 30.05.2000, debiendo tenerse como pena definitiva la impuesta en Primera Instancia de ocho (8) años de pena privativa de la libertad.

Al incrementarse su pena de cárcel, no se estaría corrigiendo su conducta, por el contrario, estaríamos forjando su resentimiento, porque ya está comprobando que la cárcel no evita el crimen sino fabrica más criminales.

La misión del Derecho Penal no sólo termina con la sanción severa de los delitos, sino que se debe encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad.

La Sentencia expedida en Primera Instancia por la Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, valoro entre su considerando que la pena a imponerse responde a una ponderación y valoración adecuada del bien jurídico afectado; asimismo por que se aplicó el Principio de Imparcialidad, el cual es un elemento importante de la función jurisdiccional, y también es una garantía para el justiciable. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

## **3.2 Variables**

### **3.2.1. Operacionalización de variables**

#### **Variable Independientes -Sanción Penal**

- ✓ Comisión del delito y la responsabilidad del autor.
- ✓ Grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta.
- ✓ Existencia de cuestiones de hecho que influyeron en la resolución del Juez

### **Variable Dependiente – Robo Agravado**

- ✓ Apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante.
- ✓ Existencia de intencionalidad del implicado en la ejecución del ilícito penal con participación de más personas.
- ✓ Utilización de objeto punzante para intimidar a sus víctimas

## **3.3 Hipótesis**

### **3.3.1 Hipótesis general**

Determinar si la sanción penal aplicada como estrategia, incurre directamente en la disminución del delito de robo agravado a nivel Nacional.

### **3.3.2 Hipótesis Específica**

- ✓ La sanción de la pena castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante.
- ✓ El peligro de fuga del acusado influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva por delitos de hurto o robo agravado, establecido en el marco normativo.
- ✓ La posibilidad de aplicar la pena frente al ilícito penal, cuando la participación del implicado es realizada en grupo.

## **3.4 Tipo de Investigación**

Descriptivo y explicativo.

### **3.5 Diseño de Investigación**

Descriptivo y explicativo, cuya investigación está constituido por un expediente del total de expedientes que están sujetos a la medida de prisión preventiva por delito de hurto o robo agravado, en los Juzgados ubicados en Lima Metropolitana.

### **3.6 Población y Muestra**

#### **3.6.1. Población**





Está constituido por expedientes de prisión preventiva dictada en Lima Metropolitana, acorde a lo estipulado en la Legislación Penal.

#### **3.6.2 Muestra**


Registro de expedientes penales en la web del Poder Judicial.

## Elaboración de Referencias


### Dispositivo Legal

-  Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052 del 18.03.1981.
-  Código Penal – Decreto Legislativo N° 896 modificado.
-  Decreto Legislativo N° 635 – Artículo 189° - Robo Agravado.
-  Ley N° 27454 de fecha 24.05.2001 – Ley que modifica el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales.

### Definición Legal

-  Los Cedulones son documentos emitidos por los Juzgados y Tribunales para comunicar a las partes litigantes el contenido de las actuaciones judiciales de su interés. Cuando reciba un cedulón en el cual se le da la noticia de que se ha iniciado un juicio que lo involucra, debe escoger sin demora un Abogado que lo represente. Los plazos procesales comienzan a computarse luego de que se ha recibido el documento que tiene naturaleza perentoria e improrrogable.

### Revista

-  Revista de Derecho – Comentario de James Reategui Sánchez Doctor en Derecho – Universidad de Buenos Aires – Docente de postgrado en la Universidad Peruana Los Andes – Juez Penal de Huancayo.

## Muestra en Tabla

Problema	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variables	Metodología
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Porque el ser humano comete tan baja y despreciable acción?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>Se ha comprobado que el entorno familiar, influye mucho en el comportamiento de un ser humano, si en el grupo familiar cometen delitos delictivos, es seguro que seguirá ese camino; otro factor es la miseria, los que les gusta vivir sin trabajar, más fácil es robar, asimismo los que tienen dinero, pero la ambición por tener más los obliga a cometer el delito de hurto o robo.</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Declaración Instructiva del Procesado y de las Agraviadas.</p> <p><b>Objetivo Específico</b></p> <p>Presentación de pruebas para condenar al acusado por el delito cometido.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Determinar si la sanción penal aplicada como estrategia, incurre directamente en la disminución del delito de robo agravado a nivel Nacional.</p> <p><b>Hipótesis Específica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción de la pena castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante.</li> <li>• El peligro de fuga del acusado influye negativamente</li> </ul>	<p><b>Dispositivo Legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052 del 18.03.1981.</li> <li>• Código Penal – Decreto Legislativo N° 896 Modificado.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 635 – Artículo 189° - Robo Agravado.</li> </ul>	<p><b>Variable Independiente – Sanción Penal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de Delito y la responsabilidad del autor.</li> <li>• Grado de relación existente entre el espíritu de la Ley y la sanción impuesta.</li> <li>• Existencia de cuestiones de hecho que influyeron en la resolución del Juez.</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>Descriptivo y explicativo.</p> <p><b>Diseño de Investigación</b></p> <p>Descriptivo y explicativo, cuya investigación esta constituido por un expediente del total de expedientes que están sujetos a la medida de prisión preventiva por delito de hurto o robo agravado, en los juzgados ubicados en Lima Metropolitana.</p>

		<p>en la imposición de la prisión preventiva por delitos de hurto o robo agravado, establecido en el marco normativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La posibilidad de aplicar la pena frente al ilícito penal, cuando la participación del implicado es realizada en grupo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 27454 de fecha 24.05.2001 – Ley que modifica el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales.</li> </ul>	<p><b>Variable Dependiente-Robo Agravado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancias agravantes.</li> <li>• Existencia e intencionalidad del implicado en la ejecución del ilícito penal con participación de más personas.</li> <li>• Utilización de objeto punzante para intimidar a sus víctimas.</li> </ul>	
--	--	---	--	---	--



## Muestra Gráfica

## Gráfico 1

## 1er. Censo Nacional Penitenciario ejercicio 2016

